

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 0023- GADMT-DDSE-2024**

Edwin Fernando Espinosa Jarrín
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**OBJETO DE LA RESOLUCIÓN: APROBACIÓN DE FLUJOGRAMA PARA
TRASPASO DE CRÉDITOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, se debe entender por presupuesto, como el instrumento de política fiscal en el cual constan las asignaciones de ingresos a obtener, así como los gastos que podrán realizarse en función del financiamiento previsto en el ejercicio económico a entender, debe tener determinadas características para ser razonablemente formulado; estar fundamentado en la planificación y en la programación de acciones debidamente priorizadas, en este sentido se dice que el presupuesto es la cola de la planificación; debe contener todas las previsiones de ingresos y gastos sin excepción y estar debidamente equilibrado; es decir, los ingresos deben ser iguales a los gastos;

Que, la motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto, en este sentido la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, establece que todo proceso debe garantizar la aplicación del debido proceso conforme lo determina el literal l) "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*", concordante con lo mencionado con la Corte Constitucional "*los órganos del poder público*" tienen el deber de "*desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones*", en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho;

y, una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos;

Que, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, que establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que. - *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente al Plan Anual de Contratación Pública establece: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas art. 105.- referente a las Modificaciones Presupuestarias manifiesta: *"Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o*

cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: *"...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*, concordante con lo manifestado en el art. 6 ibídem en lo referente a la autonomía de los Gad Municipales que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Art. 256 respecto a los traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*, concordante con el art. 130 ibídem que establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*;

Que, mediante memorando DDSE-UPP-2024-0028-M de fecha 13 de marzo suscrito por la Mgs. Sheila Lizet Tobar Vallejo Analista de Planificación remite el flujograma de proceso y matriz para traspasos de crédito, para revisión, aprobación y ampliación;

Que, mediante memorando DDSE-DDSE-2024-0526-M de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por el Lcdo. Edwin Fernando Espinosa Jarrin director ejecutivo, autoriza a la Unidad Jurídica elaborar la resolución administrativa del flujograma de proceso y matriz para solicitud de traspaso de créditos;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR EL FLUJOGRAMA DE PROCESOS Y MATRIZ DE TRASPASO DE CRÉDITOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA el cual deberán observar los servidores públicos inmersos en los diferentes procesos.

Art. 2.- DISPÓNGASE la respectiva socialización a todos los servidores de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. **Comuníquese y publíquese.**

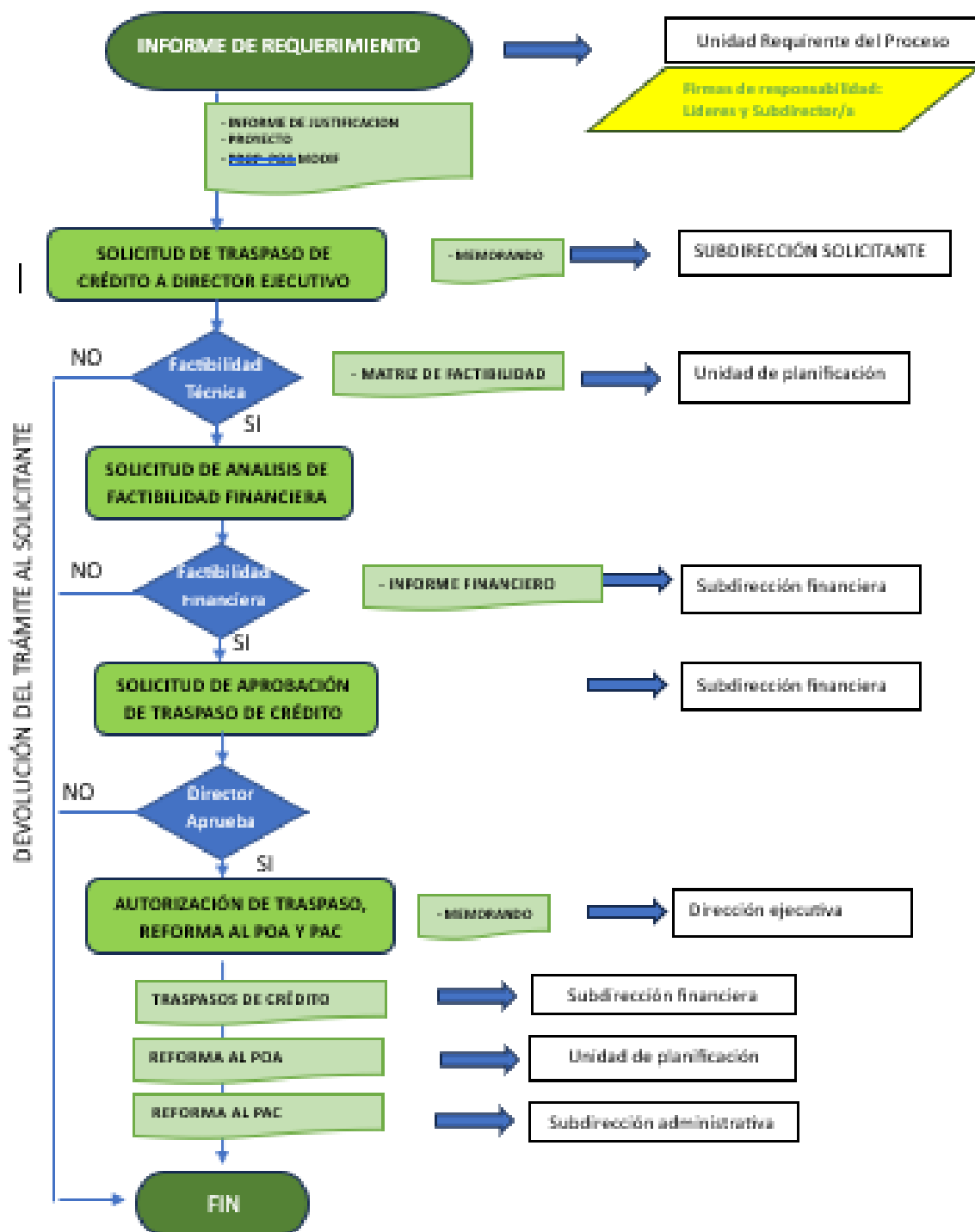
Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.

Edwin Fernando Espinosa Jarrin
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
GAD MUNICIPAL DE TENA**

Elaborado por:	Abg. Zenaida Cabrera
Revisado y Aprobado por:	Sr. Fernando Espinosa


Anexos

FLUJOGRAMA DE PROCESOS PARA SOLICITUD DE TRASPASOS DE CRÉDITOS




MATRIZ DE TRASPASOS DE CRÉDITOS

CODIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTARIA	CODIFICADO INICIAL	INCREMENTOS	REDUCCIONES	PRESUPUESTO 2024
TOTALES					



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
FACTIBILIDAD DE TRASPASOS DE CREDITO



N.º 001

DATOS DE LA SOLICITUD

AREA REQUERENTE : N° DOCUMENTO DE SOLICITUD :

SUBDIRECCIÓN : FECHA DE SOLICITUD :

ANTECEDENTES

LA SOLICITUD DE TRASPASO APORTA AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES

SI NO

ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DISE

OBSERVACIONES:

LA SOLICITUD DE TRASPASO ES FACTIBLE FINANCIERAMENTE

SI NO

X

SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

OBSERVACIONES:

BASE LEGAL

SE SPRUEBA EL TRASPASO DE CRÉDITO

SI NO

FECHA DE EMISIÓN: DIRECTOR EJECUTIVO

DISPOSICIÓN